

Medellín, 28 de abril de 2022

Señores

**CORPORACIÓN SINERGIA SOCIAL CSS**

Correo electrónico: [juridico@corposinergiasocial.org](mailto:juridico@corposinergiasocial.org)

**Asunto:** Respuesta observaciones a los términos de referencia de la convocatoria pública N° 50 de 2022

Cordial saludo,

El día 27 de abril del presente año, estando dentro del plazo establecido en los términos de referencia para presentar observaciones, dentro de la convocatoria pública Nro. 50 de 2022 cuyo objeto es “Prestación de los servicios de apoyo para la operación logística de las actividades establecidas en el componente de Movilización Social, requeridas para la implementación del modelo de acción integral territorial MAITE”, se recibió por correo electrónico sus observaciones respecto a la mencionada convocatoria, para lo cual se transcribirá lo pertinente y acto seguido se procederá a resolverlas:

**RESPUESTA:** Analizando la observación de cara a lo establecido en los términos de referencia de la convocatoria pública N° 50 de 2022; en su numeral 16.1.6, establece como documentos que deben acompañar la propuesta, el siguiente:

1. **SUBSANABILIDAD DE FIRMEZA RUP.** Solicitamos que para el presente proceso de selección se atienda lo decantado reiterativamente por el Consejo de Estado respecto a la subsanabilidad de la firmeza del RUP, pues, como se ha mencionado, el hecho a acreditar es la inscripción en dicho registro y si la firmeza se obtiene, incluso en el término de traslado de subsanación, este se entenderá subsanado y podrá ser objeto de valoración por parte de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD.** En este sentido, el Consejo de Estado en Sentencias del 19 de septiembre del 2019 y del 9 de abril de 2021 y en el salvamento de voto de la Sentencia del 2 de junio de 2021, sostuvo que el acto de inscripción del RUP adquiere firmeza y presunción de legalidad a partir de la ejecutoria de este, de manera que únicamente el RUP en firme es plena prueba de las condiciones habilitantes de los proponentes. Por consiguiente, la postura que define la ESE METROSALUD en torno a la necesidad de la firmeza del acto de inscripción resulta coherente con las Sentencias mencionadas, de allí que resulte viable jurídicamente el rechazo de la oferta en caso de que, al momento del cierre, el proponente no cuente con la inscripción del RUP en firme, en la medida en que no habría certeza sobre la acreditación de lo allí contenido.

Asimismo, conforme lo establece la Ley 1882 de 2018, la cual en el artículo 5 modificó el párrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, entre otras cosas, añadiendo un inciso segundo, inexistente anteriormente en nuestro ordenamiento, mediante el cual se limitó el régimen de subsanabilidad de las ofertas al establecer la prohibición de “acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.

Es más, para estos efectos, lo exigido en las normas citadas era únicamente la inscripción en el Registro Único de Proponentes y no la firmeza del acto de inscripción, es necesario tener en cuenta que los procedimientos administrativos especiales se rigen por las normas comunes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo en lo no previsto en ellos. Al respecto, el inciso final del artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código”. Así las cosas, esta norma permite integrar el artículo 6 de la Ley 1150 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2007, el cual regula la firmeza de los actos administrativos. Por tanto, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado antes relacionada, la firmeza del acto de inscripción y renovación del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. De esta manera, no es posible separar el acto de inscripción y de renovación del RUP de la firmeza de este, en tanto que este último es inherente a aquellos. Es decir, la firmeza es un elemento transversal de los actos de inscripción y de renovación del RUP, de tal forma que estos únicamente producirán sus efectos jurídicos una vez adquirida su firmeza.

2. **CRITERIOS DE SELECCIÓN.** Si bien menciona la entidad los porcentajes y discriminación de la ponderación de las ofertas (Factor económico – 70 / Factor técnico – 30) este no los describe o indica la manera de acreditación y eventual evaluación por lo cual, no existe un criterio claro que le permita a los oferentes confeccionar sus ofertas ajustadas a dicha ponderación, por tanto, solicitamos amablemente describir de manera amplia y completa los criterios de ponderación del proceso de selección en referencia.

**RESPUESTA:** Sobre esta observación es necesario señalar que el Acuerdo de Junta Directiva N° 252 de 2014, Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado METROSALUD, en el artículo 15 establece que en la fase de selección esta entidad escogerá la oferta más favorable garantizando de esa forma los principios de economía y eficacia, por tal motivo, se le asignó un 70% al factor económico, así las cosas, **ese puntaje se le asignara al proponente cuyo valor total de la oferta sea la más barata** y que además este dentro del presupuestos oficial asignado para la respectiva convocatoria pública. **(Anexo N.º 5 Plantilla para diligenciar oferta económica)**

En cuanto al factor de evaluación técnico que se le dio un peso del 30% para evaluar este factor se tendrá en cuenta los documentos habilitantes de experiencia descritos en el numeral 21 de los términos de referencia de la convocatoria pública 50 de 2022 y este porcentaje se le otorgará al proponente que anexe los certificados de experiencia con todas las exigencias allí señaladas, a saber:

## 21. DOCUMENTOS HABILITANTES DE LA EXPERIENCIA

El oferente deberá Anexar mínimo tres certificados de experiencia, donde se verifique la prestación de servicios como operador logístico.

**NOTA:** Los contratos se presenten para validar la experiencia sería verificada en el RUP del oferente y dicha información deberá estar en firme.

En caso de proponente plural todos los miembros de deberán aportar al menor un contrato de dicha experiencia.

Todos los contratos que se relacionen deben estar debidamente certificados por la entidad contratante de la siguiente forma, en hojas con membrete y donde haya información donde se pueda verificar la información suministrada:

### Anexo 7:

- ✓ Nombre de la Entidad Contratante.
- ✓ Nombre de la Entidad Contratista
- ✓ Plazo de duración total del contrato (incluyendo adiciones)
- ✓ Valor contrato
- ✓ Valor final del Contrato (incluyendo adiciones)

Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente deberá anexar el RUP con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la Convocatoria Pública 50 de 2022, igualmente se detallaron los criterios que se tendrán en cuenta para la evaluación económica y técnica de las propuestas.

Atentamente,

(original firmado)

**MARTHA CECILIA CASTRILLÓN SUÁREZ**

Gerente

	Nombre	Firma	Fecha
<b>Proyecto:</b>	Susana Londoño Buitrago - Abogada Contratista		27/04/2022
<b>Revisó:</b>	Liliana María Álvarez Gómez		28/04/2022
<b>Aprobó</b>	Carlos Arturo Zapata, Jefe Oficina de Salud Pública, Gestión Territorial y Convenios		28/04/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos proyectado y revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			